

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Rodas Ccasani abogado de don Dalton Ydrogo Coral contra la Resolución 13, de fecha 8 de mayo de 2023¹, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Mariscal Cáceres, en Adición Sala Liquidadora y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 28 de octubre de 2021, don Rolando Rodas Ccasani, abogado de don Dalton Ydrogo Coral, interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra los magistrados Pisfil Reátegui, Leandro Aróstegui y Catari Espinoza, integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Mariscal Cáceres – Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y contra los magistrados García Molina, Sotomayor Mendoza y Berrocal Vergara, integrantes de la Sala Penal Mixta de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí de la citada Corte Superior. Solicita que se declare la nulidad de lo siguiente: (i) la Resolución 3, de fecha 14 de junio de 2018³, mediante la cual se condenó al favorecido a treinta años de pena privativa de la libertad como autor del delito de violación sexual en agravio de dos menores de edad⁴; (ii) la Resolución 11, de fecha 6 de diciembre de 2018⁵, que confirmó la sentencia condenatoria⁶; y, en consecuencia, solicita que se realice un nuevo juicio oral a cargo de otros jueces y se ordene la inmediata libertad del favorecido. Alega la vulneración de los derechos a la prueba, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la presunción de inocencia y a la libertad personal.

¹ F. 345 del Tomo II del expediente

² F. 1 del Tomo I del expediente

³ F. 44 del Tomo I del expediente

⁴ Expediente 440-2016

⁵ F. 85 del Tomo I del expediente

⁶ Expediente 440-2016-SMD-MC-J-22-2206



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02631-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
DALTON YDROGO CORAL

2. Se advierte de autos que la Resolución 13, de fecha 8 de mayo de 2023, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Mariscal Cáceres, en Adición Sala Liquidadora y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se encuentra suscrita por dos magistrados de los tres que la conforman.
3. En la resolución emitida en el Expediente 02297-2002-PHC, el Tribunal Constitucional dejó establecido que, tratándose de una decisión judicial que pone fin a la instancia, se requiere que esta contenga tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el presente caso, la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Mariscal Cáceres, en Adición Sala Liquidadora y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, no cumple tal condición al contar con dos votos (firmas), lo cual debe ser subsanado.
4. En consecuencia, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio, Resolución 14, de fecha 12 de junio de 2023⁷.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Mariscal Cáceres, en Adición Sala Liquidadora y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

⁷ F. 386 del Tomo II del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02631-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
DALTON YDROGO CORAL

SS.

**PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ
